

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento
de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria.
Dependencias y Organismos Descentralizados del Gobierno del
Estado de México.

Antecedentes	
Marco Jurídico	
Capítulo Primero.- Disposiciones Generales	
Objetivo	
Glosario	
Capítulo Segundo.- Del Comité Interno Y Especial de Mejora Regulatoria, Integración y Funciones	
Instalación	
Funciones el Enlace Interno de Mejora Regulatoria	
Funciones del Comité Interno y Especial	
Capítulo Tercero.- De las Etapas del Proceso de instalación y funcionamiento de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria	
Instalación	
Funcionamiento	
Transitorios	

**Lineamientos para la Operación y Funcionamiento
de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria.
Dependencias y Organismos Descentralizados
del Gobierno del Estado de México.**

Antecedentes

La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de México, con fundamento en su Reglamento Interno y con base en los Lineamientos para el Funcionamiento y Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria para cada una de las dependencias, y

Considerando:

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el 6 de septiembre de 2010, tiene como objetivo:

La mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en la entidad, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población del Estado, otorgando certidumbre jurídica, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Para este fin es necesaria la integración de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria para las dependencias, organismos públicos descentralizados del Estado de México. Promoviendo al mismo tiempo, se empleen los medios electrónicos en la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos.

Marco Jurídico

En forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los ordenamientos jurídicos administrativos que dan fundamento y regulan la operación de estos lineamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley Para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México
- Ley de Fomento Económico del Estado de México

- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (proyecto)
- Manual de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (proyecto)
- Lineamientos para la Elaboración del Programas Operativo Anual de Mejora Regulatoria para el periodo 2012
- Demás disposiciones aplicables

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Objetivo

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno y los Especiales de Mejora Regulatoria, al interior de cada una de las dependencias de la administración pública estatal, para la simplificación de trámites y servicios

Glosario

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma.

Comité Interno: Órgano constituido al interior de cada dependencia para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.

Comité Especial: Órgano constituido a través de un acuerdo del ejecutivo, para coordinar los trabajos interinstitucionales de dos o más dependencias estatales en materia regulatoria de trámites y servicios.

Convenio de Coordinación: Instrumento de Orden Público por medio del cual dos o más dependencias de la Administración del Gobierno Estatal, convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

Dependencias: Entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

Desregulación: Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;

IV. Disposiciones de carácter general: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

VIII. Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de México;

IX. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el titular de la dependencia y organismo público descentralizado respectivo, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma;

X. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XI. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XII. Lineamientos: se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;

XIII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

XIV. Reglamento: Reglamento de la Ley; (Conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas);

XV. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;

XVII. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XVIII. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y

XIX. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité Interno y Especial de Mejora Regulatoria, Integración y funciones

TERCERO.- Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria como la instancia facultada para auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados.

CUARTO.- Se establece el Comité Especial de Mejora Regulatoria como Órgano constituido para coordinar los trabajos interinstitucionales en materia regulatoria, de dos o más dependencias estatales que por acuerdo del ejecutivo operan como Comisión Permanente para la prestación de un conjunto de trámites y servicios.

El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Secretario de la dependencia en mención, quien fungirá como **Presidente** del Comité Interno.
- II. Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, **secretario de técnico** según lo determine el comité.
- III. Los Directores Generales de la Dependencia y/o directores, coordinadores, subdirectores (según el caso y que estén vinculados directamente a los trámites y servicios al público) cuando se trate de organismos descentralizados, como **vocales**.
- IV. Titular del Órgano de Control Interno.
- V. Otros responsables de área que determine el Presidente del Comité y que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité Interno.
- VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.
- VII. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.
- VIII. Asesor Técnico.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno y/o especial podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III, así como sus suplentes participarán en las sesiones del Comité Interno con voz y voto. Los titulares a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII sólo tendrán voz.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que el designe teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

El Comité Especial estará integrado por:

- I.** El Secretario de la dependencia quien funge como **Presidente** de ese Comité ya instituido.
- II.** Enlace de Mejora Regulatoria, que podrá ser el que actualmente funge como **secretario técnico** de la comisión permanente de que se trate.
- III.** Los Directores Generales de la Dependencias y/o directores, subdirectores (según el caso), que forman parte de la comisión permanente de que se trate.
- IV.** Titulares de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la comisión permanente de que se trate.
- V.** Otros responsables de área que determine el Comité Especial.
- VI.** A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.
- VII.** Los invitados que acuerde el Comité especial, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.
- VIII.** Asesor Técnico.

QUINTO.- Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno o especial, podrán delegar su voto y representación, en el Presidente; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité de que se trate.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la junta de Comité Interno o especial por el titular de alguna de las direcciones generales que hubiera otorgado su voto y representación al Presidente previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Presidente sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la sesión.

SEXTO.- El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones

ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de su presidente o en su ausencia del Enlace de Mejora Regulatoria (secretario técnico) y de la mitad más uno de los directores generales y/o suplentes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

En el caso del Presidente, para la emisión de su voto se entenderá que lo realiza también a nombre de los Directores que le hubieran delegado su voto y la representación, y que todos se emiten en el mismo sentido.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de estos se sumarán al voto del Presidente, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación al Presidente para la sesión del Comité de que se trate.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Enlace de Mejora Regulatoria en su carácter de secretario técnico, podrá levantar un acta de acuerdo para dar fe y legalidad a las sesiones del comité interno y especial.

Funciones del Enlace de Mejora Regulatoria

SÉPTIMO.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal.
- III. Coordinar la instalación formal del Comité interno y especial, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la comisión estatal para los efectos legales correspondientes.
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso que aquellos conlleven y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal.
- VI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la

- Fracción V del Artículo 15 de la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- VII. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.
 - VIII. Realizar las tareas de Secretaría Técnica del Comité Interno, a través de la utilización de actas de acuerdo.
 - IX. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que este disponible para su consulta; y
 - X. Los enlaces de Mejora Regulatoria promoverán la realización de sesiones de trabajo conjunto entre Comités Internos de las dependencias con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.

Funciones del Comité

OCTAVO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno y Especial de Mejora Regulatoria tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria en la dependencia y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- II.** Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de mejora regulatoria de la dependencia y/o organismo descentralizado, para su envío a la comisión.
- III.** Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone.
- IV.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia.
- V.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional.
- VI.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio.
- VII.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria.
- VIII.** Elaborar los reportes de avance e informes de avance.
- IX.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal.
- X.** Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.

XI. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPITULO TERCERO

De las Etapas del Proceso de instalación y funcionamiento de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria

NOVENO.- La Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a través de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, emitirá y enviará los lineamientos para el funcionamiento y operación a los Comités Internos y Especiales de las dependencias.

DÉCIMO.- La Dirección General de la Comisión Estatal, será la encargada de brindar la asesoría técnica que requiera el enlace interno de la dependencia en materia de Mejora Regulatoria.

DÉCIMO PRIMERO.- El Enlace Interno deberá recibir, revisar y difundir los lineamientos a cada una de las áreas al interior de la dependencia para la constitución del Comité Interno; así como sesionar para dar inicio formal a los trabajos en materia de Mejora Regulatoria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez que sesione el comité interno o el especial por primera vez, deberá acordar y hacer saber a la Comisión; la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, su reglamento y demás lineamientos establecidos por el Comité Interno y Especial.

DÉCIMO TERCERO.- Los Comités Internos y Especiales elaboraran, integrarán y harán llegar a la Comisión Estatal los lineamientos específicos para su revisión y proceso de publicación.

TRANSITORIOS

1. Con la primera reunión de trabajo del comité se dará por instalado el mismo y se dará inicio formal a los trabajos en materia regulatoria.
2. Para el caso de los Comités Internos de los Organismos Públicos Descentralizados que no estén instalados en los términos del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria, podrán iniciar sus trabajos dentro del comité constituido de la secretaría a la que pertenezcan, en tanto sean instalados formalmente.

3. Los Lineamientos de cada dependencia, una vez enviados para su revisión, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca, México, a 10 de junio de 2011.- Los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de México.- Rúbricas